

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia, informando que la NUEVA EPS manifestó que el señor **JOSÉ ORLANDO CARDONA** identificado con la C.C. **10.085.737**, no se encuentra adscrito a esa entidad prestadora de servicios de salud y que consultada la base de datos del ADRES se constató está afiliado a la EPS SANITAS S.A.S., entidad que no se encuentra vinculada a las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Manizales, 26 de abril de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JOSE ORLANDO BARCO CARDONA misnotificacionesa1217@hotmail.com
ACCIONADO	COLPENSIONES
VINCULADAS	NUEVA EPS EPS SANITAS S.A.S.
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00075-00

1. OBJETO DECISIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse sobre la posibilidad disponer la vinculación de una entidad que no se encuentra accionada ni vinculada a las presentes diligencias.

1. CONSIDERACIONES

Advirtiendo que la decisión que deba proferirse dentro del presente litigio constitucional puede acarrear la responsabilidad de la **EPS SANITAS S.A.S.**, este despacho judicial encuentra la necesidad de vincularla a este trámite tutelar.

Así las cosas, se dispondrá la vinculación de **EPS SANITAS S.A.S.**, toda vez que podría resultar afectado con la decisión que aquí se profiera y a dicha entidad se le concederá el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia e nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **VINCULAR** a la presente acción de tutela a **EPS SANITAS S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notifíquese esta decisión a **EPS SANITAS S.A.S.**, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual, si a bien lo tiene, deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80481c7bb7788f1b90d34532903156c280b3b762f5e7fb5f46ab8b9da755e78**

Documento generado en 26/04/2022 10:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>